



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 467/2025 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2025, REFERIDO A: "LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ESCALA SALARIAL GESTIÓN 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA".

POR TANTO:

*LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL** DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO AÑOS.*



Adalid Jorge Aguilar
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

EPI/J.D.G.



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N.º 467/2025
29 de enero de 2025



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ESCALA SALARIAL GESTIÓN 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA.

Ing. Adalid Jorge Aguilar
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Por cuanto el Concejo Municipal de Llallagua, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

Que, Cursa nota con cite: G.A.M.LL./M.A.E.-N.º 02/2025, remitido en fecha 13 de enero del 2025, referente a **“PRESENTA PROYECTO LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ESCALA SALARIAL GESTIÓN 2025**, del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

Que, cursa **INFORME LEGAL, CON CITE: D.A.L./MACO/Nº37/2025**, de fecha 10 de enero del 2025, elaborado por el Abg., Manuel Alejandro Córdova Olivares, mediante el cual se concluye, **“De la revisión a los antecedentes adjuntos, colegimos que la escala salarial para la gestión 2025 cumple con lo señalado por la Resolución Ministerial N° 386, de 11 de noviembre de 2021 Reglamento para Aprobación de Escalas Salariales de las Entidades del Sector Público en concordancia con las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal y Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua (RE-SAP), por lo que, corresponderá al Concejo Municipal, como máxima instancia legalmente facultada de nuestra entidad pública, proceder a la aprobación de la escala salarial 2025 y planilla presupuestaria, considerando lo dispuesto por la normativa vigente.”**

Que, Cursa **“INFORME TÉCNICO FINANCIERO CON CITE/ GAMLL/SMAF/001/2025”**, de fecha 09 de enero del 2025, elaborado por el Lic. Pastor Gómez Florentino, Secretario Municipal de Administración y Finanzas, mismo que señala dentro su conclusión: **“Se recomienda mantener la nueva curva salarial ajustada que se refleja en 13 niveles, 148 ítems y contando con un salario mínimo en el G.A.M.LL)”**.

II. FUNDAMENTACIÓN LEGAL. -

“La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo”

 Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia





CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

El artículo 283 prevé: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Por mandato del artículo 302 numeral 23), constituye competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción: "Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto".

Por su parte, el párrafo I, del artículo 321 dispone: "La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto".

El párrafo I del artículo 323, señala: "La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria".

LEY N° 1178 DE 20 DE JULIO DE 1990 DE ADMINISTRACION Y CONTROL GUBERNAMENTALES.

El artículo 1 inciso a) dispone que "La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público".

Por su parte, el artículo 8 prevé que: "El Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada".

Finalmente, el artículo 9 señala: "El Sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, determinará los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes de evaluación y retribución del trabajo, desarrollará las capacidades y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos".

LEY N° 031, DE 19 DE JULIO DE 2010 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ".

El artículo 113 dispone: "(ADMINISTRACIÓN PÚBLICA). I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.





CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



II. Las entidades territoriales autónomas establecerán y aprobarán su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes”.

Por su parte, el artículo 114 establece: “(PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). I. En el marco de la política fiscal, los presupuestos de las entidades territoriales autónomas se rigen por el Plan General de Desarrollo, que incluye los planes de desarrollo de las entidades territoriales autónomas y el Presupuesto General del Estado.

II. El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.

III. En la planificación, formulación y ejecución de su presupuesto institucional, las entidades territoriales autónomas deben garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias en el mediano y largo plazo, con los recursos consignados por la Constitución Política del Estado y las leyes.

X. ... Una vez aprobado por el Órgano Deliberativo del gobierno autónomo, el presupuesto institucional de una entidad territorial autónoma no podrá ser modificado por otra instancia legislativa o ejecutiva, sin la autorización del correspondiente gobierno autónomo, a través de los procedimientos establecidos por las disposiciones legales en vigencia...”

LEY Nº 482, DE 09 DE ENERO DE 2014 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

El artículo 6 dispone: “(PRESUPUESTO MUNICIPAL). I. El Presupuesto Municipal se elaborará bajo los principios de coordinación y sostenibilidad, entre otros, y está conformado por el Presupuesto del Órgano Ejecutivo y el Presupuesto del Concejo Municipal.

II. El Presupuesto del Órgano Ejecutivo deberá incluir el Presupuesto de las Empresas y Entidades de carácter desconcentrado y descentralizado.

III. El Concejo Municipal aprobará su presupuesto bajo los principios establecidos en el Parágrafo I del presente Artículo, y lo remitirá al Órgano Ejecutivo Municipal para su consolidación.

IV. El Concejo Municipal aprobará el Presupuesto Municipal.”

El artículo 16 señala que el Concejo tiene las siguientes atribuciones: “... 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas... 5) Elaborar, aprobar y ejecutar su Programa Operativo Anual, Presupuesto y sus reformulados.”

La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo





CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



RESOLUCION SUPREMA N° 225558, DE 01 DE DICIEMBRE DE 2005 NORMAS BASICAS DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO.

El artículo 3 dispone: "Las presentes Normas Básicas son de aplicación obligatoria en todas las entidades y órganos públicos comprendidos en el alcance de los Artículos 3° y 4° de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales".

El artículo 14 prevé: "Sobre la base de las definiciones contenidas en los Planes Generales y Sectoriales de Desarrollo, y en las políticas y objetivos de Gobierno, el Ministerio de Hacienda establecerá, para cada gestión fiscal, la Política Presupuestaria a la que debe sujetarse la formulación y ejecución del presupuesto en cada una de las entidades y órganos públicos".

Por mandato del artículo 16: "Todas las entidades y órganos públicos deberán utilizar obligatoriamente los Clasificadores Presupuestarios emitidos y aprobados por el Ministerio de Hacienda para cada gestión fiscal".

A su vez, el artículo 18 señala: "La formulación de los Presupuestos Institucionales contempla:

- a) La estimación del Presupuesto de Recursos.
- b) Programación del Presupuesto de Gastos
- c) La definición de la Estructura Programática, según los Programas y Proyectos vinculados con el Plan General de Desarrollo Económico y Social".

LEY N° 317 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2012 VIGENTE POR MANDATO DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY N° 1613, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO – GESTIÓN 2025.

El artículo 10 dispone: "(ESCALAS SALARIALES DE ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS AUTÓNOMAS). I. Los Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales, Municipales, Indígena Originario Campesinas y Universidades Públicas Autónomas, deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las escalas salariales aprobadas por la instancia correspondiente de cada entidad en un plazo de 15 días hábiles posterior a su aprobación, las cuales deben estar expresamente enmarcadas en los criterios y lineamientos de Política Salarial establecidos por el nivel central del Estado. II. Las Escalas Salariales de las Asambleas Departamentales y de los Concejos Municipales, deberán contar con la conformidad del Ejecutivo de la Entidad Territorial Autónoma".

NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 26115, DE 16 DE MARZO DE 2001.

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia





CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



El artículo 13 señala: "(PROCESO DE CLASIFICACION, VALORACION Y REMUNERACION DE PUESTOS).- Los procedimientos para la clasificación y valoración de puestos en las entidades de la Administración Pública, serán determinados en su Reglamento Específico, en el marco de las directrices emitidas por el Servicio Nacional de Administración de Personal.

I. Clasificación: La clasificación de puestos es el ordenamiento de éstos en categorías, considerando su jerarquía dentro de la estructura organizacional de la entidad.

Los puestos se clasificarán en las siguientes categorías:

a. Superior, comprende puestos que se encuentran en la cúspide de una entidad y son responsables de su conducción. Esta categoría está conformada por el primer y segundo nivel de puestos de la entidad. En esta categoría se encuentran los funcionarios electos y designados, señalados en el Estatuto del Funcionario Público.

b. Ejecutivo, comprende puestos cabeza de áreas y unidades organizacionales dependientes de puestos superiores. Esta categoría está conformada por el tercer y cuarto nivel de puestos de la entidad.

En el tercer nivel se encuentran los funcionarios de libre nombramiento. El cuarto nivel corresponde al máximo nivel de la carrera administrativa establecida en la Ley del Estatuto del Funcionario Público y su reglamento.

c. Operativo, comprende puestos que desarrollan funciones especializadas, dependiendo de puestos superiores o ejecutivos. Está conformada desde el quinto al octavo nivel de puestos de la entidad.

En esta categoría se encuentran los funcionarios de carrera administrativa y comprende los niveles de profesional, técnico-administrativo, auxiliar y de servicios, en forma descendente.

Los funcionarios de libre nombramiento ocuparán solamente puestos con funciones administrativas de confianza y asesoramiento especializado y técnico, a los puestos de la categoría superior de una entidad. El Ministerio de Hacienda anualmente determinará las directrices para su contratación conforme a las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Administración de Personal. En ningún caso el número de asesores por área excederá a la mitad de las unidades bajo directa dependencia de ésta, a excepción de los que estén señalados por disposición legal expresa, homologada por el Ministerio de Hacienda.

En cada categoría, los puestos se agruparán en niveles (clases) constituidos por puestos de naturaleza similar diferenciados por el grado de complejidad de las actividades asignadas.

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"

📍 Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia





CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



El procedimiento de clasificación de puestos deberá servir como herramienta para el saneamiento de la estructura de puestos de cada entidad, creando, siempre que sea posible el menor número de niveles de puestos.

II. Valoración

La valoración de puestos determina el alcance, importancia y conveniencia de cada puesto de la entidad, asignándole una remuneración justa vinculada al mercado laboral nacional, a la disponibilidad de recursos y a las políticas presupuestarias del Estado.

- a. El Servicio Nacional de Administración de Personal conjuntamente el Ministerio de Hacienda, desarrollará y administrará un sistema uniforme y equitativo de clasificación, valoración y remuneración de puestos para la administración central, el que deberá incorporar indicadores económicos oficiales, composición y comportamiento de la mano de obra en el país, entre otros. Las entidades autárquicas y descentralizadas desarrollarán su sistema de remuneración conforme a los parámetros emitidos por el Ministerio de Hacienda
- b. Cada uno de los puestos del personal regular está representado por un ítem, debidamente numerado en la planilla presupuestaria y en la planilla de pago de sueldos, asimismo su denominación y remuneración. El ítem numerado deberá ser registrado en el Servicio Nacional de Administración de Personal.
- c. Los ítemes serán asignados en la planilla presupuestaria anual de la entidad a cada unidad de la estructura organizacional. No podrán transferirse ítemes entre unidades, salvo que a juicio de la máxima autoridad ejecutiva, no se afecten negativamente las metas de las unidades involucradas. La transferencia de ítemes deberá ser oficializada mediante disposición expresa, emitida por autoridad competente.

III. Remuneración

La remuneración será fijada en función al valor del puesto. La información sobre remuneraciones utilizará como instrumentos básicos la escala salarial y la planilla presupuestaria aprobadas para la entidad.

- a. Las prestaciones complementan la remuneración, son comunes a los servidores públicos independientemente del puesto que desempeñan. Son de carácter obligatorio y están establecidas por las disposiciones legales vigentes en materia de Seguridad Social.
- b. El servidor público que sea promocionado percibirá la remuneración que corresponda a su nuevo puesto a partir del momento que asuma sus funciones.

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"

📍 Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia





CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



- c. La planilla presupuestaria reflejará la estructura de puestos de la entidad, emergente de la programación de operaciones anual y en función a dicha estructura, considerará la previsión de recursos necesarios para el pago de remuneraciones al personal.
- d. Las entidades podrán otorgar incentivos económicos en coordinación con el Órgano Rector del Sistema de Presupuestos, previa aprobación del Ministerio de Hacienda, estos incentivos deberán ser producto de los resultados emergentes de la evaluación del desempeño.
- e. Con relación a las remuneraciones, está expresamente prohibido:
 - i. Ejercer más de una actividad remunerada en la administración pública, excepto en los casos de la cátedra universitaria o docencia, profesionales médicos, paramédicos y maestros del magisterio fiscal siempre que exista compatibilidad de horarios.
 - ii. Toda forma de remuneración en especie y la concesión de todo tipo de subvención en servicios al personal de las entidades públicas.
 - iii. La creación de niveles salariales no previstos en la escala salarial aprobada.
 - iv. La máxima autoridad ejecutiva de las entidades públicas que recluten, incorporen o contraten a personal y dispongan su remuneración, vulnerando los procesos que comprende la dotación de personal establecida en las presentes Normas Básicas serán sujetos de responsabilidad civil por cargos de daño económico al Estado, sin perjuicio de otras responsabilidades previstas por la Ley N° 1178".

REGLAMENTO PARA APROBACIÓN DE ESCALAS SALARIALES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO APROBADO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 386, DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.

El inc. b) del artículo 6 prevé: "(ESCALA SALARIAL). I. Las entidades del Sector Público, deben presentar la escala salarial debidamente refrendada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, contemplando la siguiente información:

a) Encabezado.

1. Código y nombre de la Entidad
2. Fuente de Financiamiento
3. Organismo Financiador

b) Categoría. Según lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 13 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal aprobado por el Decreto Supremo N° 26115, de 16 de marzo de 2001, los puestos se clasificarán en las siguientes categorías:

La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo





CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



1. Superior: Comprende puestos que se encuentran en la cúspide de la entidad, está conformada por el primer y segundo nivel de puestos; en esta categoría se encuentran los funcionarios electos y designados.

2. Ejecutiva: Comprende puestos cabeza de Áreas y Unidades Organizacionales, dependientes de puestos superiores, está conformada por el tercer y cuarto nivel; en esta categoría se encuentran los funcionarios de libre nombramiento y el máximo nivel de la carrera administrativa.

3. Operativa: Comprende puestos que desarrollan funciones especializadas, dependientes de puestos superiores o ejecutivos, está conformada desde el quinto al octavo nivel; en esta categoría se encuentran los profesionales, técnico - administrativos, auxiliares y de servicio.

c) Nivel Salarial

1. Para los Ministerios de Estado

De acuerdo a lo establecido en la Escala Salarial Maestra aprobada mediante Decreto Supremo específico.

2. Para el Resto de Entidades

En función a la valoración y responsabilidad del cargo.

d) Denominación del Puesto

1. Para los Ministerios de Estado

Determinada en la Escala Salarial Maestra aprobada mediante Decreto Supremo específico.

2. Para el Resto de Entidades

Según la jerarquía y el nivel salarial, los cuales deben estar acorde con la función que cumple.

e) Número de Ítems

Refiere a la cantidad de ítems por nivel salarial, así como al total de ítems de la entidad, según su estructura organizacional.

f) Sueldo o Haber Básico Mensual

Es la retribución mensual fijada en función a la valoración del puesto.

g) Costo Mensual *"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*





CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



Es el valor obtenido al multiplicar el número de ítems de cada nivel salarial por el sueldo o haber básico mensual.

h) Departamento

Refleja el número de ítems distribuido por departamento, cuando corresponda...”.

El artículo 7 prevé: “(PLANILLA PRESUPUESTARIA). I. La planilla presupuestaria reflejará la estructura de cargos de acuerdo a la escala salarial de la entidad.

II. Las entidades del Sector Público, deben presentar la planilla presupuestaria debidamente refrendada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, conteniendo la siguiente información:

a) Unidad organizacional

Depende de la estructura organizacional a la que se le asigna uno o varios resultados, desagregados de las acciones de corto plazo, y funciones homogéneas y especializadas. Por ejemplo, es considerada como Unidad Organizacional: Despacho del Ministro (Ministro, Jefe de Gabinete, Secretaria, etc.), Viceministerio, Dirección General, Unidad, Gerencia, Subalcaldía, etc.

b) Nivel (Clase)

Es la clasificación de puestos, conformada de la siguiente manera:

1. Nivel (Clase) 1 - Funcionarios Electos
2. Nivel (Clase) 2 - Funcionarios Designados
3. Nivel (Clase) 3 - Funcionarios de Libre Nombramiento
4. Nivel (Clase) 4 - Funcionarios con el máximo nivel de la Carrera Administrativa
5. Niveles (Clases) 5 al 8 - Funcionarios Operativos

Esta clasificación no aplica para los trabajadores que se encuentren bajo la Ley General del Trabajo.

c) Denominación del Puesto

Nombre o nombres de los puestos descritos en un mismo nivel salarial, según la jerarquía y función que cumple.

“La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo”

📍 Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia





CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



d) Descripción del Puesto

Describe el cargo específico que desempeña el ítem asignado a la unidad organizacional.

e) Clasificación de puestos en función a las unidades organizacionales

1. Sustantivos, cuyas funciones contribuyen directamente al logro de los resultados esperados de la entidad.
2. Administrativos, cuyas funciones contribuyen indirectamente al logro de los resultados esperados y prestan servicios transversales a las unidades sustantivas para su funcionamiento.

f) Costo Mensual

Es la suma total de cada sueldo o haber básico mensual consignado en la planilla.

g) Ítem por Departamento

Para el caso del Magisterio Fiscal..."

Finalmente, el artículo 12 señala: "(ESCALAS SALARIALES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS AUTÓNOMAS). Las entidades territoriales autónomas y las Universidades Públicas Autónomas deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las escalas salariales aprobadas por la instancia correspondiente, en el marco del Artículo 10 de la Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012, vigente para la gestión en curso.

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua en virtud de sus específicas atribuciones que le faculta la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y otros instrumentos normativos en actual vigencia.

SANCIONA LA PRESENTE LEY:

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"

📍 Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia





CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N.º 467/2025

29 de enero de 2025

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ESCALA SALARIAL GESTIÓN 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA.

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto aprobar la escala salarial gestión 2025 del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua con retroactividad al 01 de enero de 2025, constituida por 148 ítems distribuidos en trece niveles salariales, con un costo mensual de Bs. 557.579,00/100 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE), financiado con recursos de Coparticipación Tributaria y Recursos Propios, la misma que conjuntamente la planilla general de sueldos y salarios del Órgano Ejecutivo Municipal – Gestión 2025 y planilla general de sueldos y salarios del Concejo Municipal – Gestión 2025, forman parte indisoluble de la presente Ley Municipal.

Artículo 2. (RESPONSABILIDAD). En observancia a lo dispuesto por la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, la correcta aplicación de la escala salarial y la ejecución del grupo 10000 "Servicios Personales", es responsabilidad de la Máxima Autoridad ejecutiva de la entidad, a cuyo efecto deberá cumplir las normas legales vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Órgano Ejecutivo Municipal se encuentra en la obligación de remitir la presente Ley Autónoma Municipal, Escala Salarial – Gestión 2025 y Planillas Generales de Sueldos y Salarios tanto del Órgano Ejecutivo y Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas dentro del plazo previsto por la normativa legal vigente.

SEGUNDA. El organigrama del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua para la gestión 2025, forma parte indisoluble la presente Ley Autónoma Municipal.

TERCERA. El Ejecutivo Municipal y las Secretarías Municipales competentes quedan encargados del cumplimiento de la presente Ley Municipal Autónoma.

CUARTA. En aplicación del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, para fines consiguientes.

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"





CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



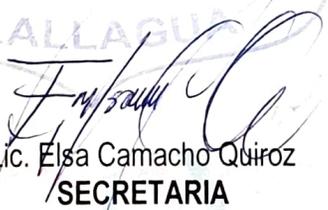
DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA. - Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente texto legislativo.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los 29 días del mes de enero de dos mil veinticinco

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Sr. Leoncio Delgado Chillaje
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA


Lic. Elsa Camacho Quiroz
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"

📍 Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia

